



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00365-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	HECTOR ENRIQUE VANEGAS MENDOZA

La parte ejecutante manifiesta haber hecho las diligencias de notificación a través del correo electrónico y por lo tanto solicita seguir adelante con la ejecución.

Examinada las diligencias de notificación, advierte el despacho que la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de mayo de 2021 en el correo electrónico [hectorvane31@gmail.com](mailto:hectorvane31@gmail.com). Sin embargo, este correo electrónico no corresponde al anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que, el que se anunció fue el correo electrónico [hectorvanegasmendozao@outlook.com](mailto:hectorvanegasmendozao@outlook.com).

Ahora bien, observadas las foliaturas se tiene que de forma previa la parte ejecutante intentó infructuosamente notificar al ejecutado al correo electrónico señalado para ese efecto en la demanda, por lo cual procedió a realizarla a una nueva dirección de correo electrónico, sin que mediara comunicación previa al despacho sobre este puntual aspecto.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: *"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad*

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5802362

*del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

De manera que la parte ejecutante deberá informar al despacho del cambio de dirección electrónica del demandado, así mismo, manifestar la forma como obtuvo el nuevo correo electrónico y allegar las evidencias correspondientes de ser el caso, en concordancia con la norma señalada.

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante, para que aclare de dónde obtuvo la nueva dirección electrónica con la cual procedió a surtir las notificaciones dentro de este asunto.

En consecuencia, se:

#### RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a informar a este despacho judicial del cambio de dirección electrónica del demandado, así mismo, manifestar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar las evidencias correspondientes, de ser el caso de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, se establecerá la procedencia del auto requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5802362

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Civil 02**

**Juzgado Municipal**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df614bfff9222bf5714697a92d2df026825883120f6b64b35b7991eeca4ac  
39e**

Documento generado en 02/09/2021 03:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**